



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.- Teléfono 7417700
e-mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 114

Armenia, 20 de ABRIL de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCION No. 2301 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDIO”

RESOLUCION No. 2301 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 del 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2301 DE 11 de abril de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 del 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.^{1X}

RESOLUCIÓN N° 2301 DE 11 de abril de 2023

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.

RESOLUCIÓN N° 2301 DE 11 de abril de 2023

5. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

RESOLUCIÓN N° 2301 DE 11 de abril de 2023

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

RESOLUCIÓN N° 2301 DE 11 de abril de 2023

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente".

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, mediante la Resolución No. O.J. 025 del 01 de marzo de 1982

L. Que por medio de la Resolución No. 2102 del 17 de septiembre de 2018, "por medio de la cual se ordena protocolizar una reforma estatutaria", y se cambia la denominación por LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO.

M. Que la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO realizó sus últimas elecciones de dignatarios en el año 2019 y 2022, actualizaciones que fueron protocolizadas por esta entidad territorial mediante la Resolución No.3241 del 22 de mayo de 2019 y Resolución No. 5685 del 05 de agosto de 2022.

N. Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración el artículo 38 de los estatutos de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, precisa:

"ARTÍCULO 38. La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado (Comité ejecutivo) integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea Ordinaria mediante votación secreta o pública de 2 dos de 3 tres (SIC) presidentes de clubes constituyan una liga y nombre por nombre, según la Asamblea lo decida, para periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas por periodos sucesivos.

PARAGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión.

(...)

ARTICULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de 4 años que comenzaran a contar desde el día 12 de mayo de 1986.

(...)

PARAGRAFO 2. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano Administrativo se entiende que es para completar el periodo" (Lo resaltado fuera del texto original).

O. Que el capítulo VII contemplado en los artículos 48 y 50 de los estatutos en cita, precisan en cuanto al Órgano de Control de la Liga lo siguiente:

"CAPITULO VII. EL ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 48. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un

RESOLUCIÓN N^o 2301 DE 11 de abril de 2023

Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero.

ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. *El Revisor Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Comité ejecutivo. Es elegido en la misma reunión de asamblea en que eligen a los miembros de Comité Ejecutivo y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se empezaran a contar el día 12 de mayo de 1986.*

PARAGRAFO I: *para la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que debe ser contador público y que no pueden ser parientes de los Órganos de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*

P. Que en lo que respecta a la Comisión de Disciplina de la mencionada Liga, en el artículo 53 de los estatutos de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, precisa:

"ARTÍCULO 53. *La Comisión de Disciplina de la LIGA es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comienzan a contar a partir del día 12 de mayo de 1986.*

PARAGRAFO. *No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y autoridades Disciplinarias, quienes tengan algún cargo de los Órganos de Administración o Control".*

Q. Que la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, por medio de oficio bajo radicado número R- 1983 del 14 de marzo de 2023.

R. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas a la LIGA en mención por medio de correo electrónico el día 27 de marzo de 2023 en oficio con radicado No. D - 2565 al Presidente de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDIO.

S. Que por medio de oficio con radicado número R- 2407 del 30 de marzo de 2023, el Presidente de la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, subsanó las observaciones realizadas por este Despacho.

T. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria de la Liga, fue convocada el día 20 de diciembre de 2022 y comunicada a los Presidentes de los respectivos clubes el día 21 de diciembre de 2022 como consta en los documentos anexos a la solicitud, la cual se llevó a cabo el día 18 de enero de 2023, que a ella asistieron los delegados de los Clubes: CLUB DEPORTIVO DISCOVER QUINDÍO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 123 del 24 de noviembre de 2020, CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 102 del 22 de octubre de 2020 y CLUB DEPORTIVO MONSTER GARAGE DE CLARCÁ con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 028 del 14 de enero de 2019; con el fin de nombrar los nuevos dignatarios del Órgano de

RESOLUCIÓN N^o 2301 DE 11 de abril de 2023

Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina, hasta el 11 de mayo de 2026.

U. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

V. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina de la "LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	GUILLERMO AUGUSTO DÍAZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.401.622 de Calarcá
SECRETARIO	JUAN MANUEL VASQUEZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.402.490 de Calarcá
TESORERO	ANDERSON BUITRAGO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.401.094 de Calarcá

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	ROSANA AVENDAÑO VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.211 de Calarcá Q y T.P. 65669-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
KEVIN SANTIAGO MEJÍA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.403.449 de Calarcá.	
DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ CEFERINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.406.753 de Calarcá	
DAVID HUMBERTO LEMUS PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.919.155 de Armenia	

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control

RESOLUCIÓN N° 2301 DE 11 de abril de 2023

y Comisión de Disciplina de la "LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 11 de mayo de 2026.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como Representante Legal de la "LIGA DE MOTOCICLISMO DEL QUINDÍO", al señor GUILLERMO AUGUSTO DÍAZ RÁMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 18.401.622 de Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los once (11) días del mes de abril de 2023



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones
Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR

